



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00054-00
Demandante:	ELERCIS DAMARIS SIBAJA SÁNCHEZ
Demandado (s):	EMPRESA AGUAS DEL SINÚ APC

Revisado el expediente, da cuenta esta unidad judicial, que la etapa procesal que en orden prosigue en este proceso es la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., por ello, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionalmente.

Con respecto a la solicitud de nulidad propuesta por la señora **ELERCIS DAMARIS SIBAJA SÁNCHEZ** el Despacho la rechaza de plano con fundamento en el artículo 135 del CGP, pues a pesar de ser parte demandante no se determina la causal invocada ni se expresan los fundamentos de hecho que la soportan como tampoco acredita ser abogada para actuar en causa propia, igual suerte corren los documentos adjuntos con esa solicitud. De allí que por sustracción de materia el despacho no hará referencia al memorial presentado por su apoderado en fecha posterior.

En cuanto al contrato de transacción traído al proceso por la demandante con el escrito de nulidad, el Despacho se abstiene de pronunciarse por ausencia del derecho de postulación. Y se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio consagrada en el art. 77 del C.P.T el día 15 de mayo de 2023 a las 10:30 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se les advierte a los partes y a sus apoderados, que deben

suministrar los medios tecnológicos donde serán citados si no existen en el proceso o los hubieren cambiado, conforme al artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, en aras de garantizar su comparecencia.

TERCERO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

CUARTO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad efectuada por la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427815f9d6183e958d39009cd15a5ef3d9cf3ee872bf5ccc527dcca530b3059d**

Documento generado en 23/03/2023 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>